

Medellín, 29/06/2021

Señora
Catalina García Robledo
Supervisora Convenio 05004632021
Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF

Asunto: Respuesta requerimiento con radicado No. 20213130000082161.

Referencia: Convenio interadministrativo No. 05004632021de 2021 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes para el desarrollo de acciones de implementación de la Política de Estado "De Cero a Siempre" y de la Política Departamental "Buen Comienzo Antioquia", a través de la gestión intersectorial, para la promoción del Desarrollo Integral de los programas y servicios de Educación Inicial en el marco de la Atención Integral a la Primera infancia", y de acuerdo a la "Guía Orientadora para el apoyo a la supervisión de las modalidades de atención a la Primera Infancia".

Cordial saludo,

En atención al requerimiento relacionado en el asunto, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud realizó solicitud de información y documentación a los contratistas, con la finalidad que dieran respuesta y enviaran las respectivas acciones de mejora en caso que fuera procedente, respecto a las novedades presentadas en la vinculación del talento humano, específicamente madres comunitarias, evidenciados por la supervisión ejercida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

En tal sentido procedo a informarle según orden de cada una de las solicitudes relacionadas:

- **Previa verificación, informe las razones por las cuales la entidad COREDI suscribió contratos de prestación de servicios con las madres comunitarias de tránsito, si en los términos del contrato de prestación de servicios N° 4600011714 suscrito entre el Departamento y la entidad se estableció que la contratación del talento humano se enmarcaría en las normas del trabajo y la seguridad social.**

Según contrato firmado con la entidad "Corporación Educativa para el Desarrollo Integral – COREDI-", es pertinente mencionar la autonomía con la que goza la entidad para definir la

modalidad contractual que más se ajuste a sus necesidades y así dar cumplimiento al objeto contractual, toda vez que, en lo que respecta al enunciado citado, en cuanto a lo que se refiere a enmarcarse en las normas del trabajo y la seguridad social, es una condición presentada de manera abstracta que da lugar a la interpretación abierta, es decir, que esa modalidad de contratación por prestación de servicios es una tipografía que permite la creación de un vínculo contractual y es causante de obligaciones entre las partes y en ese mismo sentido, exhorta al contratista a la vinculación y cotización en el Sistema General de Seguridad Social y Salud según la ley.

Esto lo podemos encontrar normativamente sustentado en el artículo 6º de la Ley 100 de 1993, objetivos expresos del Sistema de Seguridad Social Integral, numerales 1° y 3°… "*Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema y a los trabajadores independientes".*

Igualmente, podemos ver la obligatoriedad para el contratista independiente en el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 en materia de pensiones, la cual dicta:
"…La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes con la perentoria advertencia que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se definen en la Ley".

De la misma manera lo contempla el contrato de Prestación de Servicios No. **4600011714** suscrito con la entidad Corporación Educativa Para El Desarrollo Integral –COREDI- dentro de las obligaciones de las partes, numerales 12 y 22 los cuales dictan:

"…*OCTAVA. Obligaciones de las partes:*
12. Garantizar la continuidad en la contratación de las madres comunitarias de tránsito que han venido participando en las distintas modalidades de atención integral, según las instrucciones definidas por el ICBF.
22. Efectuar los pagos pertinentes por concepto de aportes para fiscales y el sistema de Seguridad Social integral, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789-2002, aportando las certificaciones exigidas que dan cuenta de ello. Así mismo, deberá verificar que el personal empleado por vía de este contrato, realice dichos pagos de manera oportuna, cuando aplique y que el mismo se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social y Riesgo Laborales".

Es así que, dentro de las obligaciones pactadas con el contratista, se refiere al deber de darle prioridad a la relación contractual del personal en cuestión, como lo son las madres

comunitarias, con el fin de salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual y a su vez darle prioridad a su vinculación y estabilidad con la entidad contratante.

En ese mismo sentido se refiere el numeral 22, donde expresamente recae en la entidad la carga de prestar vigilancia y supervisión por cada contratista o empleado vinculado con la entidad para que este se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y a su vez, haga oportuna y debidamente la cotización de acuerdo a su vinculación contractual sin discriminar entre los vinculados por un contrato de prestación de servicios o un contrato laboral.

Es importante tener presente que la vigencia del contrato de prestación de servicios, es temporal y, por lo tanto, su duración comúnmente es por tiempo limitado, cuenta dentro de sus honorarios con el factor prestacional constituido previamente en las canastas presupuestales definidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y como anteriormente fue abordado, es una obligación su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta la capacidad económica que tiene el contratista para afiliarse y aportar a dicho sistema por lo que no puede considerarse como una violación a lo pactado en el contrato ni a las normas del trabajo y de la Seguridad Social, ya que el contrato de prestación de servicios también cumple con la creación de un vínculo contractual y a su vez con la vinculación del contratista al Sistema General de Seguridad Social y Salud.

Ahora bien, dado el caso de necesidad y con el fin de cumplir el objeto contractual, se requiera una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes sin que esto signifique una interrupción en las funciones de las madres comunitarias contratadas.

- **Informe y evidencie cuáles fueron las orientaciones que se brindaron a las Entidades Administradoras del Servicio-EAS contratadas por el Departamento – Secretaría de Inclusión Social y Familia, sobre la forma en que debía darse la contratación de las madres comunitarias de tránsito en el marco del convenio interadministrativo 05004632021.**

La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud mediante circular N° 01 de 2021, compartida a cada una de las entidades participantes, entre ellas la entidad “Coredi”, informó sobre las orientaciones para la atención en el año 2021, así mismo, las acciones a priorizar en fase preparatoria, entre ellas *“Garantizar la continuidad y la inmediata contratación de las madres/padres comunitarios de tránsito que han venido participando de las distintas modalidades de atención integral, según el listado suministrado por la Gerencia”.*

Así mismo, en información remitida por la supervisión de la contratación derivada a las entidades para la fase de alistamiento, se pueden evidenciar las indicaciones compartidas mediante Drive para la entidad "Coredi", en correo enviado el 20 de marzo de 2021, en el que se anexó el listado de madres y padres comunitarios de tránsito a contratar.

Dichas evidencias se pueden visualizar en la siguiente ruta: https://drive.google.com/file/d/1M6UlnW40VyKo9lregVX6YvFZ_VejCVgx/view

- **Verifique e informe cuántos contratos y de qué naturaleza, la entidad COREDI celebró con las madres comunitarias de tránsito para los municipios de la zona oriente. Remitir los contratos de la totalidad de las madres comunitarias contratadas o informar la ruta en la cual estos pueden ser consultados por parte del equipo de supervisión ICBF.**

La Corporación Educativa Para El Desarrollo Integral -COREDI- realizó sesenta y nueve (69) contratos en el año 2021, dando continuidad al personal que venía del año anterior, esto bajo la modalidad de prestación de servicios.

La ruta para la validación de la información es la siguiente: *https://drive.google.com/drive/folders/1QBtdMif0JQrlBl-k3DWrlMBh2Ne1glJr?usp=sharing*

- **Verifique, informe y evidencie si las madres comunitarias al servicio de COREDI se encuentran afiliadas al Sistema General de la Seguridad Social (salud, pensión, ARL), Caja de Compensación Familiar y las respectivas cotizaciones que se hayan realizado desde su vinculación y hasta la fecha**.

Debemos manifestar que efectivamente, las madres comunitarias al servicio de la Corporación Educativa Para El Desarrollo Integral -COREDI-, se encuentran afiliadas al Sistema General de la Seguridad Social, como se puede constatar en el Drive referido en el punto anterior, en el cual se encontrarán las respectivas afiliaciones y pagos de referidas personas.

- **Solicitar a la EAS que corrija la vinculación de las madres comunitarias de tránsito, generando contratos de trabajo para la totalidad de ellas y realice la respectiva afiliación a los diferentes subsistemas de la Seguridad Social, de conformidad con las normas del trabajo y la seguridad social, desde el momento en que inició la relación de trabajo, esto es, desde el primer día en que ellas iniciaron labores para el empleador. De ello deberá presentar la respectiva evidencia.**

La supervisión delegada para este contrato remitió la respectiva solicitud dirigida a la dirección de la entidad Corporación Educativa para el Desarrollo Integral –COREDI-, donde se les solicita la posibilidad de cambiar el tipo de vinculación para este personal de un

contrato de prestación de servicios a un contrato de trabajo a término fijo, es así que, luego de socializado con la entidad, en que se fundamentaba dicha petición, se concluyó que esto generaría unos sobrecostos operativos tales como los siguientes:

- Contratación de aprendices por número del personal contratado, y que no están incluidos en la canasta.
- Las empleadas en estado de embarazo al terminar el contrato adquieren continuidad laboral de salarios y Seguridad Social y no son reconocidos en la referida canasta.
- Sobre costos en pago de Seguridad Social por incapacidades y para ajuste de acuerdo a la modalidad de contratación.

No siendo posible por parte de la entidad realizar dicha modificación a los contratos, sin embargo, la entidad fue enfática en que a todas las Madres Comunitarias se les ha brindado continuidad, tal como lo exigen los manuales operativos y así mismo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Por último, de acuerdo a la solicitud, no es contractualmente viable exigir a la entidad que realice la modificación al método de vinculación de su talento humano o personal contratado para cumplir con el objeto contractual, bajo alguna modalidad determinada en este caso a un contrato laboral, puesto que no hace parte de la naturaleza jurídica del contrato que fue celebrado entre la entidad y la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud. En consecuencia y a modo de conclusión, como fue abordado anteriormente en el desarrollo de esta respuesta, el contrato civil de prestación de servicios también garantiza el cumplimiento de las normas laborales, en el sentido de que a su vez genera una carga contractual y se garantiza la afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Salud dentro de los honorarios pactados entre la entidad y el personal en cuestión, además de que se incluye esta carga para el contratista y así no generar una afectación dentro de su retribución económica recibida por su labor, además, es de anotar que es una obligación de la entidad garantizar la estabilidad y continuidad del personal porque así en el contrato de prestación de servicios No. **4600011714** de 2021, se tiene previamente establecido dentro de las obligaciones contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, queremos manifestar el cumplimiento que le ha dado la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, de lo acordado en el Convenio Interadministrativo 05004632021 de 2021, los manuales operativos y lineamientos técnicos.

Desde la Gerencia reiteramos nuestro compromiso con la calidad en la atención y nos disponemos para realizar las acciones acompañamiento técnico que requieran las

entidades a fin de mejorar la prestación del servicio, así como a aplicar el procedimiento de supervisión requerido para instar a las entidades al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Se anexa la siguiente información:

1. Circular No. 01 de 2021.
2. Anexo orientaciones para la atención Entidad “Coredi”.
3. Evidencias encuentro entidades 25 de marzo de 2021.

Cordialmente,

NEIDA ELENA GARCIA PULGARIN
Supervisora Convenio 0463 de 2021
Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julián David Blandón Urrego– Profesional jurídico		01/06/2021
Revisó:	Olga Yaneth Restrepo Rondón – Nutricionista. Enlace convenio BCA.		03/06/2021
Revisó:	Adriana María Cuervo- Coordinadora Buen Comienzo Antioquia		08/01/2021
Aprobó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez – Gerente e Infancia, Adolescencia y Juventud		10/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			